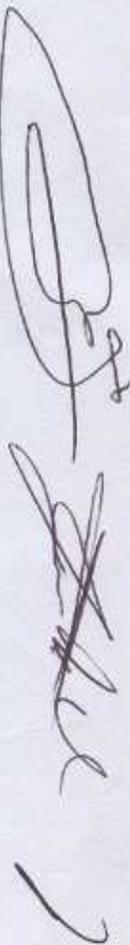


CONVENIO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL L.E. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; EL MTRO. CARLOS EDUARDO ANGUIANO GÓMEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN; EL L.E. FRANCISCO XAVIER VENUSTIANO TRUEBA PÉREZ, CONTRALOR DEL ESTADO Y EL ING. CÉSAR L. COLL CARABIAS, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE INSTANCIA EJECUTORA, EL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, C. CHRISTOPHER ALEXIZ ESPARZA AVILA y C. HÉCTOR ORNELAS HERNÁNDEZ EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

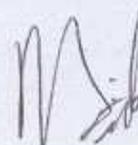
- I. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, establece en su artículo vigésimo sexto, el Fondo de Apoyo para Infraestructura, cuyo objeto es apoyar operaciones asociadas a infraestructura en las entidades federativas y el Distrito Federal. El apoyo consiste en que el Fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo las entidades federativas cubrir los intereses correspondientes. La asignación de los recursos se distribuye con base en el coeficiente derivado de la distribución del Fondo General de Participaciones publicada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio fiscal 2010. El manejo, destino, tratamiento contable y aplicación de los recursos de que se trata, se realizará bajo la responsabilidad de las entidades federativas de acuerdo a las disposiciones correspondientes.



- II. De conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo de Infraestructura, el destino de los recursos del crédito y su aplicación es responsabilidad exclusiva de las Entidades Federativas, debiendo tener como objeto:
- a) Infraestructura en general;
 - b) Infraestructura equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.
- III. En virtud de las responsabilidades legales adquiridas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para que el ejercicio del gasto se realice con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia, así como aplicar los recursos de manera exclusiva al objeto para el cual se contrataron y asignaron, resulta indispensable establecer las bases para que **"EL MUNICIPIO"** asuma las mismas responsabilidades, como ejecutores del gasto, en la aplicación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia, en los términos de las disposiciones aplicables al ejercicio del Fondo de Infraestructura.
- IV. Mediante Acuerdo DIGELAG ACU 027/2012 el titular del Poder Ejecutivo delegó facultades a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Desarrollo Urbano y de Planeación; así como de la Contraloría del Estado, para que de manera conjunta, suscriban en representación del Gobierno del Estado, los Convenios de Colaboración, Participación y Ejecución relativos a las obras públicas descritas en el Decreto número 23962/LIX/12 del H. Congreso del Estado y que serán ejecutadas por diversos municipios de la Entidad.

DECLARACIONES.

- I. **Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes que:**
- I.1. El Ejecutivo del Gobierno del Estado, conforme a los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XVII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 19



fracciones I y II, 22 fracción XIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es el responsable de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, lo cual incluye el rubro turístico, así como las obras publicas de carácter regional, debiendo ejercerse esta atribución en forma programada y con base en las políticas y prioridades que se establezcan para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

I.2. La Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y que conforme a lo señalado al artículo 31 fracción XXII de la Ley invocada, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los gobiernos municipales.

I.3. La Secretaría de Desarrollo Urbano es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con relación a lo señalado por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, proyectar las obras públicas urbanas, y ejecutar las obras públicas y de infraestructura estatales en general

I.4. La Secretaría de Planeación es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con relación a lo señalado por el artículo 31 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación es la dependencia facultada para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el desarrollo del Estado.

Asimismo, el artículo 31 bis, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que entre sus atribuciones está la de promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal,



tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad.

I.5. La Contraloría del Estado, es la dependencia del Poder Ejecutivo que conforme a lo señalado por el artículo 39 fracciones IV, VII y XV de la Ley Orgánica el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entre sus atribuciones están las de: vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se apegue a las normas leyes y reglamentos; llevar el control y vigilancia de la inversión del estado, mediante la verificación del presupuesto contratación avance y terminación de obras públicas; vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación presupuestación ingresos financiamiento, inversión deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado de las Secretarías y Dependencias del Ejecutivo y de las empresas Paraestatales.

I.6. La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la ley del agua para el estado de Jalisco y sus municipios.

II. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes que:

II.1. En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Carta Magna, la Constitución local y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2. Tienen facultades para comparecer a la firma del presente instrumento legal, en términos de lo establecido en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2º, 3º, 9º, 37 fracción VI, 47 fracción I, 52 fracciones I y II, 66, 82 fracción IV y 83 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3. Que mediante Acuerdo Otorgado por sesión ordinaria número **58** celebrada el día **25 de junio del 2012**, autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Encargado de la Hacienda Municipal, para la celebración del presente instrumento legal; así como la afectación de las participaciones estatales y federales que le corresponden a "EL MUNICIPIO", en garantía de cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como la autorización a la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para realizar las retenciones correspondientes en caso de incumplimiento.

II.4. Que asume el compromiso y la responsabilidad de las aplicaciones de los recursos que se les proporcionen, como ejecutores del gasto, de acuerdo a la normatividad aplicable al Fondo de Infraestructura y el presente convenio.

Declaran conjuntamente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en adelante enunciados de manera conjunta como "LAS PARTES" que:

ÚNICO: Manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente convenio de reasignación de recursos, conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento legal tiene por objeto establecer la forma y términos para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura que ministrará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO" en su calidad de ejecutor.



SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ministrará a "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Finanzas recursos hasta por la cantidad de \$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para la ejecución de la siguiente obra:

• **COLECTOR DE DRENAJE EN LA COLONIA C. T. M. EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**

"EL MUNICIPIO" asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con el Fondo de Infraestructura, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento en la aplicación y efectividad del presente instrumento, a las disposiciones legales y normativas aplicables.

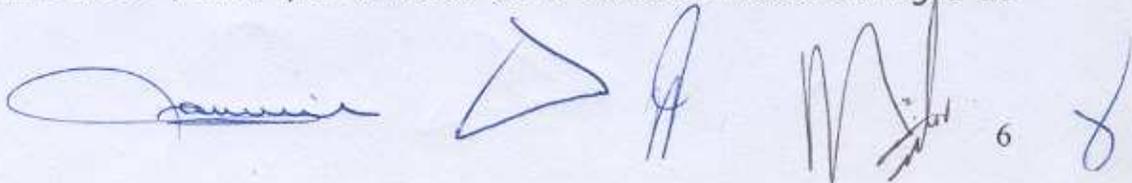
TERCERA.- "EL MUNICIPIO" deberá contratar una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los recursos recibidos y sus rendimientos financieros y se obliga a administrarlos únicamente en dicha cuenta, por lo que no se podrán traspasar tales recursos a otras cuentas.

Los rendimientos financieros que se llegaren a generar, deberán ser reintegrados sin mayor trámite a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluidas las obras y acciones materia del presente instrumento legal.

CUARTA.- Las obras y acciones serán ejecutadas directamente por "EL MUNICIPIO", con estricto apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables, según la naturaleza de gasto.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Finanzas, ministrará a "EL MUNICIPIO" los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según se vayan devengando.

Cada solicitud de ministración de recursos que peticione "EL MUNICIPIO" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será por conducto de la Comisión Estatal del Agua de



Jalisco, a fin de que **"EL MUNICIPIO"** pague directamente a los contratistas, esta solicitud deberá estar acompañada de copia de la documentación comprobatoria señalada en el Acuerdo PF/AS/017/09 del cual se agrega una copia al presente instrumento legal como Anexo "A" y el recibo oficial correspondiente, documentación que será proporcionada por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco a la Secretaría de Finanzas.

Complementaria a la documentación señalada, **"EL MUNICIPIO"** dirigirá a la Contraloría del Estado, copia de la documentación señalada en el Anexo "B".

QUINTA.- La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en cumplimiento a la facultad que tiene derivada de la fracción XXIII del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, conviene con el Gobierno del Estado de Jalisco para intervenir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la legislación aplicable, en la supervisión y validación de los programas de obra de agua potable, alcantarillado y saneamiento de carácter público que desarrollen y ejecuten los municipios mencionados en esta cláusula, por lo tanto dicha Comisión Estatal del Agua de Jalisco asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones de supervisión técnica para la rendición de los informes a la Secretaría de Finanzas del Estado para que en su caso proceda o se niegue el pago de lo ejecutado dentro de los programas y calendarios de obra, ratificándose el hecho de que "La Comisión" solo es su obligación la de supervisar e informar a la Secretaría de Finanzas y ésta última conforme al informe planteado determinará si procede o no el pago respectivo.

SEXTA.- La realización de las obras y acciones objeto del presente Convenio, se llevará a cabo conforme al calendario Físico y Financiero de Ejecución que se desprende del Anexo "C" que se adjunta y forma parte del presente convenio.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a triangle symbol, and several other initials and marks.

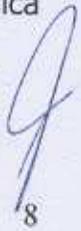
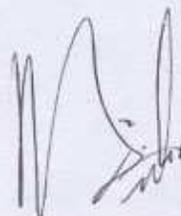
SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos, debiendo **"EL MUNICIPIO"**, asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo Federal y Estatal, así como del Legislativo Federal y Estatal, tenga total acceso a la información documental, contable y de cualquier índole, relacionada con los recursos aplicados mediante el presente convenio.

De igual forma, **"EL MUNICIPIO"** llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables que permitan acreditar y demostrar ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas, de forma transparente, corresponde a los recursos considerados en este Convenio.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO", se obliga a entregar a la Contraloría del Estado, la información contenida en el anexo "B" que forma parte de este instrumento jurídico, conforme a la modalidad de contratación efectuada, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 30 al 36, 104 y 105 de la Ley de Obra Pública del Estado Jalisco.

NOVENA.- Comprobación del Gasto, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos para las obras y/o acciones que por medio del presente instrumento se acuerdan así como los demás documentos inherentes a dichas obras, será documentada por **"EL MUNICIPIO"**, por lo que dicho ente de gobierno integrará un expediente técnico de la obra pública convenida, mismo que de forma posterior y una vez que se encuentre validado por la Dependencia normativa, se remitirá en copia certificada por el municipio a la Contraloría del Estado.

Los recursos estatales, que se transfieran a **"EL MUNICIPIO"** pasarán a formar parte de las finanzas públicas municipales y por lo tanto ingresarán a la Hacienda pública



Municipal, debiendo integrarse a su cuenta pública respectiva y ser sometida a, los procesos de revisión del Órgano Técnico del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

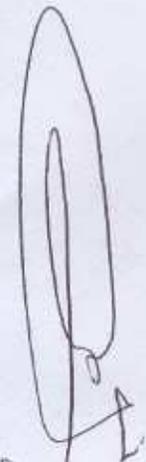
"EL MUNICIPIO", convienen en destinar el equivalente del dos al millar del monto total de los recursos asignados y aportados a favor de **"LA CONTRALORÍA"**, para que esta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación, de las obras y acciones ejecutadas por administración directa. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará el 5 cinco al millar, según lo dispuesto en la modificación al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El estado de Jalisco", el día 10 de mayo de 2008. Dichos recursos, se enteraran directamente a la Contraloría del Estado, dentro de los diez días naturales, del mes inmediato posterior al que se hubieren retenido,

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" deberá requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el seguimiento de la ejecución de los programas y proyectos apoyados con los recursos reasignados a **"EL MUNICIPIO"**, éste deberá atender las siguientes reglas:

- a) Aplicar en su ejecución la normatividad estatal aplicable a la obra pública.
- b) Proporcionar o presentar a las instituciones competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de los recursos que por virtud del presente instrumento le serán reasignados.
- c) Informar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de la obra apoyada con los recursos transferidos.

DÉCIMA SEGUNDA.-"EL MUNICIPIO" se obliga a presentar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** un informe final de cumplimiento de los programas y proyectos a que se



refiere el presente Convenio, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la conclusión de la última etapa del calendario de ejecución establecido en el presente convenio, acompañando a dicho informe final, copia certificada de la documentación comprobatoria del gasto realizado en cumplimiento al presente convenio.

DÉCIMA TERCERA-En la aplicación y erogación de los recursos entregados a **"EL MUNICIPIO"**, se deberán mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados en los programas y proyectos objeto del presente convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por **"EL MUNICIPIO"** cuando sea requerida por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como los órganos de fiscalización competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, **"EL MUNICIPIO"** deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente instrumento.

"EL MUNICIPIO" proporcionará toda la información que le sea requerida por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para que éste último de cumplimiento con las obligaciones adquiridas a través de los instrumentos jurídicos relacionados con el Fondo de Infraestructura.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, podrá suspender la entrega de recursos a **"EL MUNICIPIO"**, así como efectuar las retenciones de sus participaciones otorgadas en garantía, cuando determine que los mismos fueron destinados a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos a través de los instrumentos jurídicos relacionados con el Fondo de Infraestructura.


10

Previo a que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a **"EL MUNICIPIO"** para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

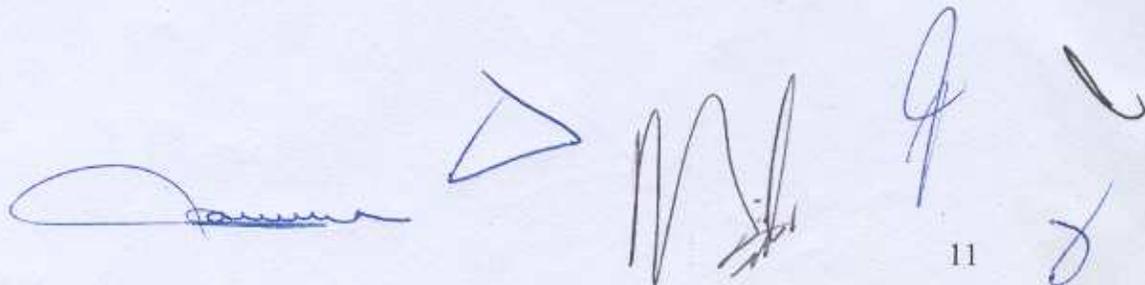
DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos reasignados en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere el presente Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren aplicados o vinculados con compromisos formales e ineludibles de pago a la conclusión del período otorgado conforme al calendario de ejecución de los recursos otorgados, serán reintegrados por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, sin mayor trámite, en un plazo de 15 días naturales posteriores al vencimiento de dicho periodo.

En caso de incumplimiento en el reintegro por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo señalado, éste autoriza a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, para que las retenga de las participaciones federales y estatales que le correspondan a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"EL MUNICIPIO"**, se obliga a ejecutar la obra objeto de este convenio de conformidad con la normatividad estatal aplicable a la obra pública, responsabilizándose por la construcción y calidad de ella, así como de los vicios ocultos que aparezcan dentro del año siguiente a la recepción de la obra, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de cualquier reclamación por estos conceptos.



11

DÉCIMA OCTAVA.-Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento legal.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación de la obra, no será inferior a 15 días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

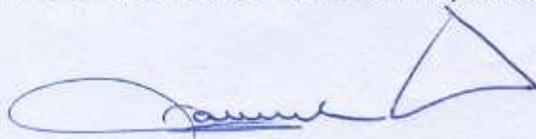
Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por causa de domicilio, ubicación y que demás pudiera corresponder.

DÉCIMA NOVENA.-El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción, y hasta que se haya aplicado y erogado la totalidad de los recursos reasignados objeto de este instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen una prórroga o ampliación del plazo para la aplicación y erogación de los recursos considerados en el presente instrumento legal, sujeto a lo que al efecto determine la Secretaría de Finanzas, en función de los instrumentos legales aplicables al Fondo de Infraestructura y de conformidad a las obligaciones asumidas por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**".

VIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente instrumento legal, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por rescisión, siendo las causas de la misma, las siguientes:



I. Que **"EL MUNICIPIO"** destine los recursos federales previstos en el presente Convenio a fines distintos a los establecidos.

II. Incumplir las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, así como las disposiciones legales relativas al Fondo de Infraestructura.

En caso de rescisión, **"EL MUNICIPIO"** reintegrará sin mayor trámite a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieren generado, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de rescisión.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

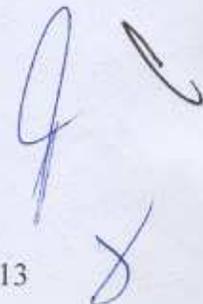
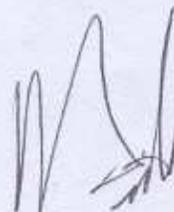
VIGÉSIMA PRIMERA.- Para los efectos de este Convenio, las partes designan como sus domicilios los siguientes:

I. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, Av. Alcalde No. 1351, edificio "B" Segundo Piso, Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, Sector Hidalgo, Col. Miraflores, en Guadalajara, Jalisco.

II. **"LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO"**, Av Francia 1726, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco.

III. **"EL MUNICIPIO"**, de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la plaza principal Oriente No. 50 C. P. 47200.

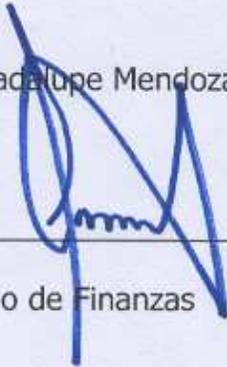
Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil doce.



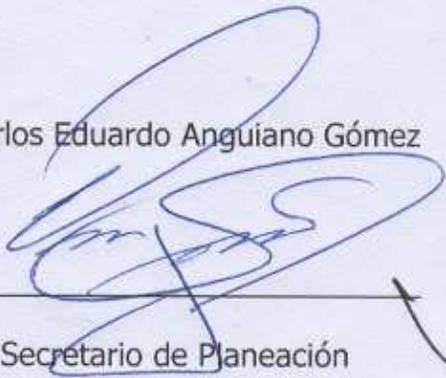
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"

L.E. Martín J. Guadalupe Mendoza López

Mtro. Carlos Eduardo Anguiano Gómez



Secretario de Finanzas



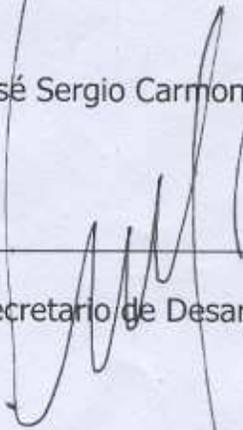
Secretario de Planeación

L.E. Francisco Xavier Venustiano Trueba Pérez

Ing. José Sergio Carmona Ruvalcaba



Contralor del Estado



Secretario de Desarrollo Urbano


César L. Coll Carabias,

Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco

POR "POR EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE JALISCO

Juan Manuel González Jiménez

Presidente Municipal



Christopher Mexiz Esparza Ávila

Sindico



Héctor Órnelas Hernández

Encargado de la Hacienda Municipal

La presente hoja de firmas corresponde al convenio de Reasignación de Recursos suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche Jalisco, correspondiente a los recursos del Fondo de Infraestructura y Seguridad.

ANEXO " B "

REQUERIMIENTOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS A LA CONTRALORÍA CONFORME SE DISPONE EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 AL 36, 104 Y 105 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, POR PARTE DE LA INSTANCIA CONTRATANTE (MUNICIPIO U ORGANISMO).

1.- Si la obra se realiza por contrato, deberá ser con apego a lo señalado en los artículos 104 y 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como a lo que establece el Reglamento correspondiente, anexando al presente Convenio al momento de su firma la documentación siguiente como mínimo:

- Proyecto validado por la Dependencia Normativa (Ejecutivo, preferentemente).
- Presupuesto de la obra o Catalogo de Conceptos.
- Programa de la obra por conceptos, que contenga el periodo de ejecución.

2.- Una vez contratada la obra, se deberá remitir a la Contraloría en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se firmó el contrato, la siguiente documentación;

Si la obra se contrató por Adjudicación Directa;

- Resolución de Adjudicación, debidamente fundada y motivada.
- Presupuesto de la obra de la empresa adjudicada.
- Programa de la obra por conceptos, que especifique fechas de inicio y término de los trabajos respectivos.

Si la obra se contrató a través de Concurso por Invitación o Licitación Pública;

- Oficios de Invitación a las empresas o Convocatoria Pública.
- Bases de Concurso o de Licitación y anexos.
- Proyecto de ingeniería conteniendo: planos constructivos validados por proyectista, dependencia contratante y normativa, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares y de los materiales a utilizar, que permitan llevar a cabo la obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.
- Estudio de mecánica de suelos.
- Términos de referencia.
- Acta de visita a la obra.
- Circulares y oficios por cambio de fechas de los diferentes actos.
- Actas de juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones.
- Dictamen de resolución.
- Acta de fallo.
- Paquete de concurso del contratista ganador.

3.- A partir del inicio de la obra, deberá remitirse a la Contraloría la documentación comprobatoria de la ejecución de los trabajos, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente;

- Oficio nombrando al servidor público responsable de los trabajos.

- Contrato.
- Presupuesto ganador.
- Programas de ejecución de trabajos firmados por las partes.
- Fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.
- Convenios (diferimiento o monto y plazo) adicionales con su documentación soporte.
- Recibo y factura de anticipo.
- Estimaciones con su documentación soporte (números generadores, fotografías, etc.)
- Informes de avances físicos y financieros.
- Bitácora.
- Prorrogas con su documentación soporte.
- Conceptos fuera de catálogo con su documentación soporte.
- Oficios relacionados con el proyecto
- Ajustes de costos.
- Aviso de terminación del servicio por el contratista.
- Acta de entrega - recepción.
- Documentación y acta de finiquito.

